



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:



Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Bajo este contexto, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, es el órgano del Estado en el que reside la potestad de hacer y reformar leyes, se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual, se integra por un total de 36 Diputadas y Diputados, es decir, 22 de Mayoría Relativa y 14 de Representación Proporcional, debiéndose renovar cada tres años, conforme a lo que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, dentro de las principales atribuciones que tiene el Congreso están las de: Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación, aprobar el presupuesto anual de la entidad, fiscalizar el gasto público estatal y municipal, en otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas y con fundamento en las atribuciones que la Constitución le otorga, mediante Decreto número 750, de fecha 6 de julio del 2004, el Congreso del Estado expidió la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual, en 16 años de vigencia, se le han realizado 60 reformas, con la finalidad de dar certeza jurídica a la actividad parlamentaria.

En este tenor, la Ley antes referida, precisa que las Diputadas y Diputados sesionaran en Pleno y en Comisiones; y que el año legislativo comprende del 1º de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso deberá tener dos periodos ordinarios de sesiones cada año; el primero, iniciará el uno de octubre y terminará el 15 de diciembre. Y el segundo, iniciará el 15 de enero y concluirá el 30 de junio.

Pues bien, con base en la información que obra en los archivos de este Congreso, podemos observar, que por diversos motivos, pero, principalmente por cuestión de tiempo, las Legislaturas no terminan con el proceso legislativo que corresponde a las Iniciativas presentadas, lo que origina, que dichos expedientes se vayan trasladando de una Legislatura a otra.

Cabe resaltar, que esta Legislatura, recibió un total de **126** iniciativas, tanto de Decreto, como de Punto de Acuerdo, que quedaron pendientes de dictaminar en la 63 Legislatura; de las cuales, 24 de ellas, corresponden a la Legislatura 62, incluso, hay Iniciativas que fueron promovidas por un Servidor en dicha Legislatura, que aún siguen pendientes de dictaminarse, como es el caso de la acción legislativa presentada el día 19 de febrero del 2016, con el objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformular el artículo 180 de la Ley Electoral, con relación a la residencia en el distrito que deben tener los Ciudadanos, para ser Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa,

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto adicionar el capítulo Séptimo denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra", al Título Segundo de la Ley Sobre las Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de establecer las bases para dar el trámite legislativo que corresponda, a las Iniciativas promovidas por Diputadas y Diputados de Legislaturas anteriores, y que por razones de tiempo, no les fue posible dictaminarlas.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, , sometemos a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO SEPTIMO DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA” AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY
SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y OSBERANO DE TAMAULIPAS,
RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.**

**CAPITULO I
DE LAS INICIATIVAS Y MINUTAS**

Artículo 58 Bis.

- 1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resuelto haya vencido y que no fueron procesadas durante la legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Unidad de Servicios Parlamentarios hasta el término del primer periodo Ordinario del Segundo año de ejercicio de la legislatura entrante.**
- 2. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura saliente, publicará el listado respectivo en la Gaceta; así como, en un micrositio del Congreso del Estado.**
- 3. La Diputada o Diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la legislatura anterior; los Grupos Parlamentarios a través de su Coordinador o Coordinadora; o la Junta directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio podrán solicitar a la Presidencia de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en términos de la presente ley.

4. Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el Primero Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.
5. Las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido, que no fueron procesadas durante la legislatura o que tengan una antigüedad mayor a dos legislaturas, se integrarán en un listado elaborado por la Mesa Directiva, que será hecho del conocimiento del Pleno y comunicado respecto a su desahogo en términos de la presente ley.

Artículo 58 Ter.

1. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la legislatura entrante para su publicación en la Gaceta.
2. Las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, que sean recibidas por la legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes una vez que hayan sido instaladas, para efecto de que sean procesadas en los términos parlamentarios.

CAPITULO II DE LOS DICTAMENES EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 58 Quater.

- 1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, serán devueltos a las Comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las Comisiones, deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación, donde señalen, que proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.**

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la Comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 24 días de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

**DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMENEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA**